

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Marzo, 2011.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	99
CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objetivos.	100
CAPÍTULO II De la Clasificación de la Investigación.	101
CAPÍTULO III De la Estructura, Organización y Funcionamiento.	101
CAPÍTULO IV De la Creación y Permanencia de Programas de Investigación.	103
CAPÍTULO V De los Proyectos y Protocolos de Investigación.	104
CAPÍTULO VI De las Obligaciones.	104
CAPÍTULO VII De los Mecanismos de Promoción y Estímulo a la Productividad Científica, Tecnológica, Humanística y de Innovación.	105
CAPÍTULO VIII De la Operación de Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo.	106
TRANSITORIOS	107

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Como consecuencia de la globalización, existe un interés cada vez más creciente por crear y fortalecer una sociedad del conocimiento, capaz de adaptarse a los cambios dinámicos de la economía, lo cual ha ocasionado que diversos países establezcan políticas, estrategias y acciones para impulsar la ciencia, la tecnología y recientemente la innovación.

La inversión interna en investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos es considerada como el indicador básico de los esfuerzos de la generación del conocimiento básico y aplicado para el crecimiento económico de un país, lo que permite contar con ingresos más altos y mejores posiciones competitivas. En este contexto que abarca a las Instituciones de Educación Superior (IES), la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, ha incrementado en los últimos años los esfuerzos relacionados con la investigación científica y tecnológica, vinculada con los programas educativos tanto a nivel de licenciatura como de posgrado, así como con los Cuerpos Académicos.

La existencia de un marco normativo institucional, aprobado hace casi 30 años (21 de octubre de 1981) sobre investigación, ha limitado la plena orientación y regulación de la investigación, para llevar a cabo proyectos con una mayor pertinencia que respondan a las necesidades de los cambios que se han presentado desde hace varios años en el sector alimentario (maíz), el medio ambiente (cambio climático), en los energéticos (disminución del petróleo) y desarrollo de bioenergéticos. Los productores agropecuarios y forestales enfrentan retos cada vez más difíciles debido a los altos costos de producción, un bajo nivel de organización y canales de comercialización ineficientes que incrementan los problemas en el medio rural. Ante este panorama la Universidad genera y desarrolla conocimientos y tecnología para ofrecer soluciones a la problemática del campo mexicano y así mismo que contribuyan a mejorar los indicadores que acrediten niveles de calidad de la institución y de sus programas educativos.

Por lo anterior, el presente reglamento pretende integrar los esfuerzos dispersos relacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica que realizan los profesores-investigadores en el cumplimiento de la función académica de investigación, actualizar el marco jurídico de la misma para regular su organización y desarrollo, así como el procedimiento de la presentación de propuestas para el financiamiento interno y externo de proyectos de investigación, los cuales tienen como fin primordial la obtención de productos de calidad, entre los que destacan: la formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado con un alto sentido de responsabilidad y apoyo a la solución de la problemática agropecuaria y forestal nacional, además del desarrollo de paquetes tecnológicos para los productores del sector social.

Es importante considerar la difusión de los resultados de investigación a través de artículos científicos en revistas de reconocida calidad, promoviendo la presentación de ponencias científicas por parte de profesores y estudiantes en foros nacionales e internacionales y así mismo el desarrollo de otros productos científicos, respecto de los cuales se deberá garantizar la propiedad intelectual.

El reglamento propuesto debe ser flexible para que permita llevar a cabo los cambios

que pudieran requerirse a causa del impacto del cambio climático en los sectores agropecuario y forestal así como por los desajustes económicos que se presenten de manera imprevista.

Estructura y Características del Reglamento

Para la actualización del Reglamento de Investigación se llevó a cabo una extensa revisión del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología PECyT 2008-2012 del CONACyT, así como del Plan de Desarrollo Institucional 2007-2012 y la demás reglamentación existente en la Universidad.

En general los títulos, capítulos y artículos que integraron el Reglamento de Investigación, fueron redactados en forma clara y objetiva para establecer las principales reglas de ésta función académica. Se incluye la naturaleza y objetivos de la investigación, así como el ámbito en el que se llevará a cabo la misma y su clasificación y estructura.

Por otra parte, se establece el Cuerpo Colegiado de Investigación (CCI), órgano asesor permanente en la Universidad, que dependerá de la Dirección de Investigación. El CCI tiene como objetivos: analizar, asesorar, organizar, proponer, diagnosticar y evaluar las actividades científicas y de investigación de la Universidad.

Las actividades pormenorizadas de las etapas de presentación, supervisión, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación se establecen en el Manual de Proyectos de Investigación.

Por último, en el reglamento se señalan las responsabilidades y sanciones que se podrían generar para el caso de quienes realicen proyectos de investigación con recursos pertenecientes a la Universidad y omitan las obligaciones de informar o reportar ingresos, e incluso para quienes incurran en conductas inadecuadas que contravengan las disposiciones legales en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos:

Artículo 1. La investigación es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad establecido en el Artículo 3, Fracciones II y III de su Ley Orgánica.

Artículo 2. El presente reglamento establece las normas para la organización y la operación de la investigación en la Universidad, de conformidad con los objetivos y políticas que de ella emanen.

Artículo 3. La investigación que se realice en la Universidad deberá orientarse a los siguientes objetivos:

- I. Afrontar la problemática científica, tecnológica, humanística y de innovación, de su interés en el ámbito regional, estatal, nacional e internacional, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
- II. Generar conocimientos y tecnologías innovadoras que propicien el avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades y la innovación en las áreas de competencia de la Universidad y del interés del País.

- III. Publicar y difundir los resultados obtenidos de la investigación en medios de reconocido prestigio nacional e internacional.
- IV. Fortalecer la docencia a través de su enlace con los programas educativos de licenciatura y postgrado.
- V. Contribuir a la formación de recursos humanos de calidad, especializados en las tareas de investigación científica, tecnológica, humanista y de innovación.
- VI. Obtener y registrar patentes y derechos de autor u obtentor, propiedad intelectual, etc. que coadyuven en la vinculación y eleve el impacto de la producción y productividad de la institución y que constituyan un mecanismo efectivo de generación de recursos económicos para la Universidad.
- VII. Vincular y transferir los resultados de la investigación con el sector social, agroindustrial, educativo y productivo.

CAPÍTULO II

De la Clasificación de la Investigación:

Artículo 4. La investigación que se realice en la Universidad será de dos tipos: básica y aplicada.

Artículo 5. La investigación básica, es la que genera conocimiento sobre las causas y fundamentos de fenómenos y hechos observables en las ciencias.

Artículo 6. La investigación aplicada, es la que genera conocimiento dirigido hacia la solución de problemas en las áreas de competencia de la Universidad.

CAPÍTULO III

De la Estructura, Organización y Funcionamiento:

Artículo 7. La investigación que se realice por la Universidad estará enmarcada de acuerdo con las políticas institucionales, estatales y federales.

Artículo 8. La Dirección de Investigación será la encargada de la organización, administración y evaluación de la investigación y deberá regirse por la legislación universitaria.

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Dirección de Investigación, además de las establecidas en el Estatuto Universitario, las siguientes:

- I. Elaborar el marco de referencia de investigación de la Institución.
- II. Emitir la convocatoria anual correspondiente para la presentación de los proyectos de investigación.
- III. Promover las actividades de investigación entre el personal académico de la Universidad.
- IV. Autorizar los proyectos de investigación que cumplan con los requisitos solicitados.
- V. Asesorar y supervisar a los programas de investigación y a los profesores investigadores en la elaboración, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos.
- VI. Asesorar y supervisar la participación de los profesores-investigadores en convocatorias externas de investigación.

- VII. Promover y apoyar las actividades de investigación de los profesores-investigadores, propiciando la actualización disciplinaria y técnica
- VIII. Dar seguimiento a las normas y lineamientos concernientes a las actividades de investigación, y las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 10. Para cumplir con sus funciones, la Dirección de Investigación cuenta con un Director de Investigación, quién es apoyado por tres subdirectores: el Subdirector de Programación y Evaluación, el Subdirector de Operación de Proyectos y el Subdirector de Investigación de las Unidades Regionales.

Artículo 11. La investigación que se realice por la Universidad será coordinada a través de los Programas de Investigación y podrá operarse a través de cuerpos académicos, redes, centros, unidades, u otras formas que se consideren.

Artículo 12. La investigación que se desarrolle en la Universidad, estará determinada por:

- I. Programas.
- II. Líneas.
- III. Proyectos.

Artículo 13. Un Programa de Investigación es una unidad funcional que pretende una visión de conjunto de una problemática y su tratamiento integral, a través de un enfoque interdisciplinario de las acciones a realizar, con el propósito de lograr planteamientos de alternativas viables de solución o de reducción de la magnitud de un problema.

Artículo 14. El programa de investigación estará integrado por líneas y proyectos de investigación, de uno o varios departamentos académicos y/o disciplinas y será coordinado por un jefe de programa, quién será elegido al interior del mismo.

Artículo 15. La línea de investigación es el componente operativo en el que se divide un programa de investigación. A través de ésta, los profesores investigadores participan con proyectos de investigación.

Artículo 16. Un proyecto de investigación es la unidad básica, técnica y operativa de las líneas de investigación, e incluirá los métodos de estudio propios de la disciplina o apegarse al método científico y al marco lógico de la investigación.

Artículo 17. La investigación que se realice en la Universidad deberá estar preferentemente enmarcada en cuerpos académicos, ya sea que éstos se encuentren en formación, en consolidación o consolidados.

Artículo 18. Un cuerpo académico es un conjunto de profesores-investigadores que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos y obtienen reconocimiento a nivel nacional.

Artículo 19. Una red de investigación involucra la relación de uno o más profesores-investigadores o cuerpos académicos para realizar investigación a fin de orientar esfuerzos, intereses y optimizar recursos (humanos y financieros), hacia el desarrollo

de una línea de investigación conjunta.

Artículo 20. El Comité de Investigación es un órgano de apoyo a la Dirección para fomentar y acrecentar las diversas actividades concernientes a la función, y estará integrado por los siguientes cargos honorarios:

- I. Presidente, el Director de Investigación,.
- II. Secretario Ejecutivo, el Subdirector de Programación y Evaluación.
- III. Secretario de Actas, el Subdirector de Investigación de la Unidad Regional.
- IV. Un profesor - investigador de reconocido prestigio por cada una de las Divisiones Académicas y su respectivo suplente, quienes serán propuestos o designados por el Coordinador a través del mecanismo interno de cada una de ellas.

Artículo 21. Los profesores - investigadores miembros del Comité de Investigación a que se refiere el inciso IV. del artículo anterior, durarán en funciones dos años; pudiendo ampliarse el período.

CAPÍTULO IV De la Creación y Permanencia de Programas de Investigación:

Artículo 22. La Dirección de Investigación podrá crear, modificar, reabrir o cancelar, programas de investigación con apego a los cambios en la problemática vigente, o a las innovaciones tecnológicas de interés institucional.

- I. Para la creación o reapertura de un programa de investigación se considerará el estudio de factibilidad y diagnóstico que demuestre la importancia de la problemática que será atendida, basada en los lineamientos que para ello existan.
- II. La reapertura de un programa seguirá los procedimientos del inciso I., y demuestre que ha generado productos de investigación
- III. La Dirección de Investigación cancelará el programa de investigación cuando éste no aporte resultados.

Artículo 23. Un Programa de Investigación, se considera vigente una vez que obtiene y mantiene su reconocimiento por parte de la Dirección de Investigación, y cumple al menos dos de los siguientes requisitos:

- I. Que anualmente los profesores-investigadores generen conocimiento académico o tecnológico en su disciplina, difundiendo sus resultados en medios electrónicos o impresos, preferentemente en revistas científicas internas, en revistas indizadas en el padrón del CONACYT, así como en las del *Journal Citation Reports*.
- II. Que generen otros productos como tesis, libros, manuales, capítulos de libros, registro de variedades, patentes, desarrollos tecnológicos, venta de asesorías o servicios especializados al sector productivo, todo ello registrado oficialmente en la Dirección de Investigación.
- III. Que sus miembros participen anualmente con ponencias en eventos científicos nacionales o internacionales.

CAPÍTULO V

De los Proyectos y Protocolos de Investigación:

Artículo 24. Para ser responsable de proyectos de investigación en la Universidad se requiere:

- a) Ser profesor-investigador de tiempo completo en activo adscrito a un Departamento Académico.
- b) Elaborar y presentar un proyecto en los formatos y tiempos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 25. La Dirección de Investigación a través de la Subdirección de Programación y Evaluación y la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales proporcionará a los investigadores los procedimientos y formatos para la presentación de proyectos de investigación.

Artículo 26. La Subdirección de Programación y Evaluación y la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales, instrumentarán los lineamientos y mecanismos de evaluación de los proyectos de investigación.

Artículo 27. Los proyectos de investigación se apoyarán con un presupuesto anual. La renovación del apoyo en el caso de proyectos de continuación tendrá como requisito el cumplimiento con los lineamientos establecidos y la disponibilidad de recursos existentes.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones:

Artículo 28. Son obligaciones de los responsables de proyectos de investigación las siguientes:

- I. Utilizar eficiente y oportunamente los recursos asignados a cada uno de sus proyectos de acuerdo al programa de trabajo y calendarización establecida.
- II. Conducir y ejecutar los trabajos de los proyectos que le sean aprobados.
- III. Presentar los informes requeridos por la Dirección de Investigación sobre sus actividades para la evaluación técnica de sus trabajos.
- IV. Publicar y divulgar los avances o resultados de sus trabajos de investigación en medios de reconocido prestigio.
- V. Mantenerse actualizado en el área de su especialidad.
- VI. Colaborar en la integración y/o actualización de los programas en que participe.
- VII. Relacionar las actividades de investigación a la docencia, a través de la incorporación de estudiantes a sus proyectos de investigación.
- VIII. Ser miembro de un Cuerpo Académico.

Artículo 29. La Subdirección de Programación y Evaluación o la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales, con el apoyo del Comité de Investigación podrán suspender o cancelar un proyecto de investigación por las siguientes causas:

- I. Cuando el profesor-investigador no entregue los informes de avances, el reporte anual o los productos de investigación convenidos

- II. Cuando el profesor - investigador, sin autorización expresa, modifique las partes fundamentales de su proyecto de investigación, dando como consecuencia el desarrollo de un trabajo distinto al que originalmente le fue aprobado.
- III. Cuando en el ejercicio del presupuesto asignado se incurra en alteraciones en comprobaciones del ejercicio.

Artículo 30. Por ningún motivo el profesor investigador a título personal, podrá establecer contratos de servicios profesionales y/o convenios de investigación que involucren la explotación dentro y fuera de la Universidad, de los resultados y desarrollos tecnológicos y/o patentes obtenidos de sus investigaciones, así como el usufructo de variedades vegetales o razas animales registradas por la Universidad, sin mediar un convenio específico signado por el representante legal de la Institución:

CAPÍTULO VII

De los Mecanismos de Promoción y Estímulo a la Productividad Científica, Tecnológica, Humanística y de Innovación:

Artículo 31. La Dirección de Investigación gestionará un estímulo económico de hasta 150 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal para que los profesores investigadores cubran los gastos derivados de la publicación de artículos científicos en revistas indizadas, nacionales e internacionales. Los lineamientos de apoyo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

Artículo 32. La Dirección de Investigación promoverá la publicación de resultados generados por los profesores-investigadores en medios internos y de reconocido prestigio, incluidas revistas indizadas nacionales e internacionales, en libros o capítulos de libros con clave ISBN, gestionando el pago de estímulos a los profesores investigadores, los cuales serán entregados al autor principal o de correspondencia del artículo publicado. Los lineamientos de apoyo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

Artículo 33. La Dirección de Investigación es la entidad responsable de la publicación de la *Revista Científica Agraria* y promoverá la inclusión de la misma en el índice de Revistas del CONACYT.

Artículo 34. La Dirección de Investigación es la entidad responsable de publicar anualmente los resultados de los proyectos de investigación en una edición especial, bajo el formato de artículo científico, con clave ISBN.

Artículo 35. Para impulsar el desarrollo de la investigación la Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección General Académica promoverá la integración y consolidación de cuerpos académicos y su incorporación en Redes.

Artículo 36. Para impulsar la integración de los profesores investigadores al Sistema Nacional de Investigadores, la Dirección de Investigación gestionará la entrega de un estímulo económico único de 250 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal por cada nuevo ingreso, y de 166 ó 120 salarios mínimos para el reingreso vigente y reingreso no vigente, respectivamente.

Artículo 37. Con el objetivo de promover el intercambio de información y experiencias entre investigadores, la Dirección de Investigación organizará al menos

cada dos años un Foro Institucional Científico, Tecnológico, Humanístico o de Innovación, en donde los profesores investigadores presentarán en forma de ponencia o seminario los resultados y avances obtenidos en los proyectos.

Artículo 38. Para impulsar la generación de propiedad intelectual, tanto patentes, derechos de autor u obtentor, como registro de variedades o razas, la Dirección de Investigación apoyará con los gastos que esto genere y gestionará la entrega de un estímulo económico por la generación de dicha tecnología al o los profesor(es) investigador(es) que la generaron. Los lineamientos de estímulo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

Artículo 39. El registro del producto a que se refiere el artículo anterior será corresponsabilidad de la Universidad y del o los profesor(es) que lo generaron.

Artículo 40. En la generación de protección intelectual, tanto patentes, derechos de autor, obtentor o propiedad intelectual, la Universidad aparecerá como propietario o beneficiario directo.

Artículo 41. Cuando el producto o tecnología registrada a nombre de la Universidad genere regalías, la Institución y el profesor-investigador que la generó, establecerán un convenio para la entrega de éstas.

CAPÍTULO VIII

De la Operación de Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo:

Artículo 42. El o los profesores investigadores que planteen, elaboren o actualicen un convenio de apoyo financiero externo suscrito con la Universidad, deberán formalizar el registro del proyecto en la Dirección de Investigación, al considerarse en el mencionado proyecto uno o más depósitos en efectivo a favor de la Universidad.

Artículo 43. Los proyectos externos recibirán, previa solicitud, la asignación de fondos concurrentes por parte de la Dirección correspondiente como se establece en el proyecto de presupuesto anual.

Artículo 44. Los fondos concurrentes se constituirán hasta un máximo del 10% del monto total del proyecto y se tomarán en cuenta lo siguientes puntos:

- I. No se consideran aportaciones en especie o donativos de equipo o infraestructura.
- II. Se excluyen las aportaciones de terceros, diferentes a la entidad financiera primaria o las aportaciones en que la Universidad aparezca en el convenio como un puente para transferir recursos a otras instituciones.
- III. Para el cálculo de los fondos concurrentes de la Universidad se tomarán en cuenta las aportaciones financieras únicamente de los rubros siguientes: estancias de profesores visitantes, becas para estudiantes de la Universidad, combustible y lubricantes, gastos de publicación, inscripción a congresos, compra de material bibliográfico, compra de equipo y reactivos de laboratorio, plantas y semillas, herramientas, accesorios, así como todo lo no incluido en el siguiente párrafo.
- IV. No será incluido para el cálculo del total de fondos concurrentes el

Rubro de pasajes y viáticos, maquilas y servicios eventuales, honorarios por servicios profesionales a personal externo, gastos de representación, alimentos para personas, honorarios para el investigador responsable o sus colaboradores, o lo incluido en gastos y servicios diversos, adquisiciones de bienes, muebles, semovientes y obra pública.

Artículo 45. El responsable del proyecto, los colaboradores y participantes podrán recibir una compensación de los fondos depositados, siempre y cuando esto no se contraponga con la normatividad de la entidad financiadora y se señale en el proyecto y sus analíticos presupuestales. Todo ello deberá sujetarse a las disposiciones fiscales existentes y a la normatividad universitaria.

Artículo 46. El presupuesto incluirá una partida destinada al mantenimiento de los vehículos y equipos que se utilicen en la ejecución del proyecto.

Artículo 47. Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos a través de los proyectos externos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad y deberán ser registrados como tales en la entidad responsable de los inventarios.

Artículo 48. Los proyectos deberán contemplar para gastos de administración porcentajes del 8 al 15%, el cual será destinado principalmente para apoyo al fortalecimiento de la infraestructura y equipo. La definición de la distribución y porcentajes serán establecidos en forma conjunta por la Dirección Administrativa, la Dirección de Investigación y el responsable del proyecto.

Artículo 49. Para los proyectos con financiamiento del CONACYT no aplica el artículo anterior en lo que se refiere a los gastos de administración.

Artículo 50. El responsable del proyecto entregará a la Dirección de Investigación copia de los reportes técnicos de avances y logros del proyecto, así como del reporte final con los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se deroga el Reglamento de Investigación aprobado por el Consejo Universitario de fecha 21 de octubre de 1981, 13 de junio de 1989, y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Honorable Comisión Legislativa cada 5 años, o antes si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.